RESOLUCIÓN NÚM. 0486 DEL 06 DE AGOSTO de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"

LA DIRECTORA ENCARGADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS

Encargada mediante Resolución No. 7244 del 26 de noviembre de 2025 posesionada mediante acta 414 del día 01 de diciembre de 2025, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF.

CONSIDERANDO

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" (ICBF), creado mediante la Ley 75 de 1968, reorganizado por la Ley 7 de 1979, sus decretos reglamentarios: Decreto 1084 de 2015, Decreto 987 de 2012 y Decreto 879 de 2020, tiene por objeto: "propender[1] y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia". Así mismo y conforme a lo establecido en el DECRETO 1074 DE 2023 se establece que el Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2. Que en cumplimiento del Instructivo para la celebración de los Contratos de Comodato Derivados de Contratos de Aporte con Operadores del ICBF, procedente de la Dirección de Contratación, es necesario, adelantar el procedimiento establecido para colaborar con el desarrollo de los programas del Instituto, previos conceptos favorables emitidos por los Servidores Públicos competentes, conforme a los lineamientos técnicos de las modalidades de atención y el Contrato de Aporte suscrito por la Entidad.

3. Que el ICBF es propietario del Inmueble ubicado la CALLE 6 No 5-38 en el corregimiento de Guarinocito en el Municipio de la Dorada – Caldas, distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria No 106-3335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de la Dorada – Caldas, y ficha catastral No 17380020000000019000900000000

4. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, cuenta con los mecanismos necesarios para la entrega de sus Inmuebles a los operadores de Servicios a fin de desarrollar de manera eficiente y oportuna sus programas misionales.

5. Que de conformidad con el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, "Las Entidades Públicas no podrán dar

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

RESOLUCIÓN NÚM. 0486 DEL 06 DE AGOSTO de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"

en comodato sus bienes muebles e inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores".

6. Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que: "…Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", entidades entre las que se encuentra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7. Que el ICBF puede recibir en comodato sus bienes inmuebles cuando se trate de bienes cuyo propósito sea colaborar con el desarrollo de servicios institucionales, donde se establezca la obligación de recibir espacios para cumplir con la finalidad del objeto.

8. En relación con la celebración de contratos de comodato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalaron lo siguiente: "… Las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien…".

9. De conformidad con la Sentencia del treinta (30) de julio (07) de dos mil ocho (2008), radicación número: 25000-23-31-000-1996- 02562-01(15466), MP Ramiro Saavedra Becerra, en la cual el Consejo de Estado expresó: "(…) *En el entendido de que el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (…). Encuentra entonces la Sala que el negocio jurídico denominado comodato debe someterse también a las normas que han reglamentado el citado Artículo 355, como lo es el Decreto 777 de 1992, (…)".*

10. En este sentido la Ley 489 de 1998, en su artículo 38, definió las entidades que funcionan con descentralización por servicios y, posteriormente, el artículo 68 de la mencionada ley define que entidades pueden descentralizar sus servicios, encontrándose que el ICBF funciona bajo este fenómeno jurídico en consideración a la problemática social del Estado y con la finalidad de estar presente en cada uno de los Municipios del Departamento de Caldas para prestar el servicio público en las diversas modalidades misionales con las que cuenta el ICBF; para ello el ICBF, debe ceñirse al mandato Constitucional y la Ley especial que lo regula.

RESOLUCIÓN NÚM. 0486 DEL 06 DE AGOSTO de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"

11. Entre los bienes muebles e inmuebles propiedad del ICBF se encuentran algunos que no son usados directamente por la entidad para la prestación del servicio de Bienestar Familiar, los cuales generan gastos administrativos, pérdida de valor patrimonial por el deterioro que sufren al estar sin uso, desgaste administrativo al tener la necesidad de conservar la titularidad del dominio evitando futuras invasiones por parte de terceros, por lo que ante estas situaciones, dichos bienes pueden ser utilizados para la ampliación de la atención de la comunidad, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de los objetivos misionales y los fines esenciales del Estado, hechos que justifican su entrega bajo la modalidad de comodato a terceras personas que contribuyan a la atención y solución a la problemática social, así como también se busca garantizar la efectividad del cumplimiento de los mandatos legales y sociales por parte del ICBF.

12. En este sentido, el ICBF debe prestar apoyo a las entidades que participan en el proceso estatal y de participación ciudadana en aras de lograr el bienestar económico, social y psicológico de amplios sectores de la población colombiana frente a la problemática que enfrenta nuestra sociedad, lo que se materializa en la entrega de bienes muebles e inmuebles para la ejecución de diversos proyectos que beneficien a la comunidad y permita ampliar el acceso a los diferentes programas y modalidades de los servicios prestados por el ICBF.

13. Para la constitución de un comodato cuando el Instituto es el comodatario debe procederse como a continuación se indica:

El ICBF podrá suscribir contratos de comodatos con terceros públicos y privados para el recibo de bienes inmuebles que podrán ser utilizados en la ejecución de sus programas misionales o para el funcionamiento administrativo y operativo de las diferentes dependencias de la entidad a nivel nacional y regional. El recibo de bienes inmuebles se puede realizar por las siguientes opciones: por ofrecimiento del comodante o por solicitud de entrega del inmueble en comodato por parte del ICBF.

14. De acuerdo con todo lo anterior, se procede a justificar la contratación de acuerdo con lo siguiente: 1) Que se celebre con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual; 2) Que se busque impulsar programas o actividades de interés público; 3) Que estos programas o actividades sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

15. Que se celebre con una estatal de reconocida idoneidad para desarrollar el objeto contractual: "ENTREGAR EN CALIDAD DE COMODATO A LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE 6 No. 5-38 DEL CORREGIMIENTO DE GUARINOCITO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS, QUE PERMITA LA

RESOLUCIÓN NÚM. 0486 DEL 06 DE AGOSTO de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"

ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL SERVICIO CDI, EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE Y EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE APORTE DEL QUE SE DERIVA.

16. Así las cosas, es viable celebrar un contrato de comodato con la ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO identificada con NIT. 900993680-3, mediante la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, agotándose para ello los siguientes argumentos:

1) La prevalencia del interés superior de los niños y niñas en el marco de la atención integral ofrecida a través de la prestación de los servicios de primera infancia, específicamente en la modalidad que concierne a los Centros de Desarrollo Infantil. 4

2) Por medio de la suscripción del comodato el ICBF se recibe el bien inmueble por parte de la administración municipal quien actúa como comodante, cuyo tiempo de duración estará supeditado al tiempo de ejecución del contrato de aportes, buscando con ello que, si bien el inmueble estará bajo la responsabilidad del ICBF; el uso directo se podrá delegar en el operador seleccionado de acuerdo con convocatoria pública o quien haga sus veces.

3) La Recepción del inmueble cumple un objetivo específico frente a la prestación del servicio público de bienestar familiar alineado con la política de primera infancia y el Plan Nacional de Desarrollo.

17. Para lo cual está claramente evidenciado que su fin es impulsar programas o actividades de interés público para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, por lo tanto, esta adecuado con su objeto la celebración del presente contrato de comodato que se deriva de la celebración del contrato de aporte relacionado.

18. De igual forma, con el recibo del bien inmueble en comodato el ICBF una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato, en las mismas condiciones a la entrega del mismo y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorización, etc.

19. El contrato de comodato a celebrar se enmarca en la modalidad de contratación directa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 38 de Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

20. Que el Comité de Gestión de Bienes del ICBF Regional Caldas, en su sesión **No 04 DEL 25 DE**

RESOLUCIÓN NÚM. 0486 DEL 06 DE AGOSTO de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"

JULIO DE 2026, aprobó y recomendó la celebración de Contrato de Comodato con la ASOCIACION DE MUEJRES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**,** No obstante, dicha decisión se modifica acorde a lo establecido en el comité de contratación N°15 del 31/07/2026 en donde se viabiliza la adición, reinversión y prórroga del contrato de aportes principal (17004752026) hasta el 15/09/2026, proyectándose para ello el comité de bienes **N°05 del 31/07/2026** en el cual se aclara la fecha de culminación del contrato de comodato el cual deberá ir hasta el 15/09/2026 en sintonía con la contratación de la cual se deriva.

21. Que la asociación como comodatario cubrirá los costos que demanda el inmueble en lo relacionado con el pago de servicios públicos (energía, agua potable y aseo y teléfono), impuestos, tasas, contribuciones, valorización y demás gastos a que haya lugar.

22. Que la Dirección Administrativa del ICBF a través de Memorando No. **20201224000015315****3** del 30 de octubre de 2020 comunicó lo siguiente: "Atendiendo las dificultades presentadas por algunas[5] regionales en la suscripción de los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, se realizó una modificación al Manual de Contratación en el numeral 4 del 1.5.1.4 EN LOS (AS)DIRECTORES (AS) REGIONALES, así: "4. Suscribir contratos de comodato sobre los bienes ubicados en su jurisdicción. Para aquellos contratos de comodato que no se deriven de los contratos de aporte, deberá contar con previo aval de la dirección administrativa." De lo anterior se deduce, que no se requiere aval para los contratos de comodato derivados de los contratos de aporte, sin embargo, se debe reportar a la Dirección Administrativa Grupo de Gestión de Bienes la suscripción de estos para continuar llevando el control respectivo para evitar que se generen hallazgos por parte de los Entes de Control."

23. Que mediante oficio con radicado del ICBF No**. 20263740000014118****2 del 27 de julio de 2026,** la representante legal MARIA CARMELINA DIAZ RIVAS, manifestó interés de adquirir en comodato el bien inmueble ubicado en la Calle 6 No 5-38 del corregimiento de Guarinocito, en el Municipio de la Dorada – Caldas, para la atención de niños y niñas en el marco de las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre

24. Que, en mérito de lo expuesto, la directora encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL CALDAS,**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa Comodato entre

RESOLUCIÓN NÚM. 0486 DEL 06 DE AGOSTO de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO"

el **ICBF Regional Caldas** y la ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO identificada con NIT. **900993680-3**, del inmueble ubicado en CALLE 6 No. 5 – 38 EN EL CORREGIMIENTO DE GUARINOCITO DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS, distinguido con el folio de Matrícula inmobiliaria N° 106-3335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de La Dorada – Caldas, y ficha catastral N° 17380020000000019000900000000 0

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar contrato de comodato con la ASOCIACION DE MUJERES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO con un plazo de ejecución desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de entrega, hasta el hasta el 15 de septiembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales el valor no Aplica, de conformidad con lo establecido en la Ley Civil y dada la naturaleza del Contrato de Comodato, el mismo es a título gratuito y por lo tanto no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de la Partes. 6

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Manizales, el seis (06) días del mes de agosto de 2026

SANDRA MILENA GAVIRIA RAMIREZ
Directora (E) ICBF Regional Caldas

Revisó y Proyectó: *Juan Diego Castro Hernandez. Contratista apoyo.*